

ENTO.

en el

AJA.

| DE CEBADA. | |
|------------|------|
| Kilogramos | |
| Ps. | cs. |
| 6 | 0,06 |
| 3 | " |
| 3 | 0,02 |
| 2 | 0,02 |
| 2 | 0,02 |
| 4 | 0,04 |
| 5 | 0,04 |
| 4 | " |
| 3 | 0,04 |
| 2 | " |
| 4 | " |
| 8 | 0,24 |
| 4 | 0,03 |

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,40 |
| Por tres id..... | 4,90 |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 159.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Habiendo desaparecido de Vitoria, y casa en que se encontraban, llevándose varias prendas de ropa las jóvenes Margarita Escudero, Manuela Iztueta y Eusebia Martínez, cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de las citadas jóvenes, poniéndolas á disposicion de este Gobierno si fuesen habidas.

Burgos 18 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de Margarita Escudero.

Edad 19 años, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, boca regular y color bueno.

Señas de Manuela Iztueta.

Edad 21 años, estatura regular,

pelo negro, ojos id., nariz larga, boca regular, y color bueno.

Señas de Eusebia Martínez.

Edad 17 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, boca id., color moreno.

Habiendo desertado del Castillo de la Mota (San Sebastian), el preso German Blasco Ruiz, segun me participa el Sr. Gobernador civil de dicha Capital, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y lo pongan á disposicion de este Gobierno si fuese habido.

Burgos 18 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de German Blasco Ruiz.

Estatura 1'640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y color sano. Es natural de Tudela (Navarra).

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 1.º de Marzo de 1878.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Jalon, Pintado, Cortés, Valmaseda, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aldea, Martinez del Campo, Garcia Inés, Casaviella, Zumárraga, Aparicio y Pujana, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada, con la adi-

cion pedida por el Sr. Beltran de que al discutirse la partida destinada á cubrir los gastos del censo dicho Sr. Diputado aseguró que podía prestarse dicho servicio por la cantidad de 10.000 reales.

Dióse nueva lectura de la proposicion suscrita por el Sr. Gallo en la sesion anterior pidiendo que se aprobase como partida de gastos del presupuesto adicional del presente ejercicio el crédito de 500 pesetas con destino á la adquisicion de planchas acordada por la Diputacion en sesion de 29 de Noviembre último, con el objeto de elaborar el papel de hilo que se destine á los oficios y demás documentos de la Diputacion y Comision provincial, de modo que lleve en la masa el sello de una y otra Corporacion; y el Sr. Gallo, su autor, la defendió en breves palabras, asegurando que era considerable la economia con que el fabricante Sr. Fournier prometia proveer de papel de hilo á la Diputacion; y despues de una discusion en la que tomaron parte, además de dicho Sr. Diputado, los Sres. San Millan D. Simon, Martinez del Campo, Zumárraga, Cecilia D. Ramon y Beltran, se puso á votacion nominal si se aprobaba la indicada partida de 500 pesetas, y quedó aprobada por mayoría de 17 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Pintado, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Real, Valmaseda, Martinez del Campo, Garcia Inés, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Gallo, Bustillo, Beltran, Aparicio, Pujana y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Alonso Cortés.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Arquitecto provincial remitiendo los presupuestos de construccion de una galeria con su frente de cristales en la Casa Hospicio, destinada á secadero de ropa, cuyo importe calcula en 1942 pesetas, así

como la traslacion de los escusados, cuyo importe asciende á 295 pesetas, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se apruebe como partida del presupuesto adicional del presente ejercicio el crédito de las 295 pesetas indicadas, dejando las 1942 del importe de la galeria para el presupuesto ordinario del año próximo, por no considerar la obra de la galeria de un carácter tan urgente como la de los escusados.

Aprobada por unanimidad de 18 votos la indicada partida de 295 pesetas destinada á los escusados, y abierta discusion sobre la segunda, el Sr. San Millan D. Mauricio, como Inspector del Hospicio; impugnó el aplazamiento propuesto por la Comision de Hacienda, bajo el fundamento de que era de urgente necesidad el secadero á que se destinaba; y despues de haber usado de la palabra sobre el asunto los Señores Casaviella, San Millan D. Simon y Real, se puso á votacion nominal si se aprobaba el dictámen tal como se halla redactado relativamente á la supresion en el presupuesto adicional del presente ejercicio de la indicada partida de 1942 pesetas, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 15 votos de los Sres. Pintado, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Valmaseda, Martinez del Campo, Garcia Inés, Casaviella, Aldea, Gallo, Bustillo, Aparicio y Sr. Presidente, contra 7 de los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Ramon, Alonso Cortés, Zumárraga, Beltran, San Millan D. Simon y Pujana.

En el expediente sobre formacion del plan de preferencia de caminos y carreteras provinciales, dióse cuenta del dictámen de la Comision especial emitido en 25 del mes actual proponiendo las reglas siguientes:

1.º No entrarán en el plan por considerarlos fuera de él, mediante á

estar su construccion determinada por virtud de acuerdos anteriores de la Diputacion, que está conforme en que se ejecuten antes que ningunos otros los siguientes caminos:

1.º El provincial de Salas de los Infantes allimile de la provincia de Soria.

2.º El de Pedrosa del Principe por Sasamon á Villadiego.

3.º El de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

4.º El de Aranda á Pinilla de los Barruecos.

5.º El de Burgos por Arroyal á la Pinza.

6.º Continuacion del de Roa á Encinas, ó sea el conocido por la Bajada de Roa.

7.º El de Burgos á Revilla del Campo.

8.º El ramal que partiendo del alto de Balartó en el camino provincial de Oquillas á Gumiel ha de terminar en la Aguilera.

9.º El de Oquillas por Gumiel del Mercado á La Horra.

2.ª Son caminos preferentes, y figurarán los primeros en el plan de preferencia que ha de remitirse al Gobierno para su aprobacion, los que habiendo sido declarados tales por acuerdos de las Diputaciones anteriores no están en construccion, y son los siguientes:

1.º El de la Puebla de Arganzon á Treviño y en su equivalencia, como de mayor utilidad, el de Miranda á Cucho en la parte de esta provincia y su terminacion en Pariza pasando por Treviño.

2.º El de Bobeda á Villasante, ó sea el que desde el alto de la Orca, pasando por el Valle de Losa, termine en Quintanilla de Pienza. Este camino es el que se designa en el plan aprobado por la Diputacion en su reunion de Noviembre de 1877 con el nombre de Trespaderne, cruzando la carretera incluida por el Estado en su plan general de Medina á la Orca de Bobeda en el pueblo de San Pantaleon de Losa y pasando por la villa de Quincoces termine en Arciniega, y en equivalencia de este camino como de mayor utilidad y preferencia el de Villarcayo á Santelices.

3.º El de las Puertas de Sedano y Calzadas de Colina.

4.º El de Roa á Pampliega, entendiéndose que este camino es el que en el plan últimamente aprobado por la Diputacion se designa con la denominacion desde Roa á Olmedillo y pasará por los pueblos de Anguix, Olmedillo, Torresandino, Villafructa, Ro-

yuela, Torrepadre y Santa Maria del Campo á empalmar con el camino de Pampliega á Villahoz.

Caminos comprendidos en el plan de preferencia aprobado por la Diputacion en su última reunion ordinaria y cuyo orden correlativo á los anteriores es el siguiente:

5.º El de Trespaderne á Puente-larrá.

6.º El de Villafranca Montes de Oca á Castil de Peones.

7.º El de Soncillo á Santocildes.

8.º El que partiendo de la Granja de Villimar, jurisdiccion de Los Balbases, empalme en la carretera del Estado de Pampliega á Melgar de Fernamental, pasando por Villaverde Mogina á Peral de Arlanza.

9.º El de Covarrubias á Huerta de Rey.

10.º El de Aranda á Torresandino pasando por Villalva de Duero, La Aguilera, Gumiel del Mercado, Sotillo de la Rivera á empalmar en dicho Torresandino con el camino de Roa á Santa Maria del Campo.

11.º El de Peñaorada á Oña.

12.º El de Roa á Fuentecen.

13.º El de Huerta de Rey á Bahabon de Esgueva.

14.º El de Cerezo de Riotiron á Pancorbo.

15.º El del punto llamado Fuente-nueva en la carretera de Bercedo, que atraviase los pueblos de Villayerno Morquillas y Riocerezo y empalme en Cornudilla con la carretera de dicho punto.

16.º El de Gumiel de Izan, que pasando por los pueblos de Baños de Valdearados, Ontoria de Valdearados y Peñaranda de Duero, termine en la Vid en la carretera del Estado de Valladolid á Soria.

17.º El de Mercadillo en el Valle de Mena á Arciniega por Artieta, Retes y Santiago.

18.º El de Burgos á Revilla del Campo, entendiéndose de Revilla del Campo á Barbadillo del Pez.

19.º El de Villarcayo á Quisicedo.

20.º El de Tórtoles al empalme en Torresandino con el camino que va desde este punto á Santa Maria del Campo.

21.º El de Villorove á Barbadillo de Herreros ó Bezares.

22.º El de Sedano á Pesadas.

23.º El de Lerma por Revilla Cabriada, Castrillo Solarana, Nebreda y Santo Domingo de Silos á Salas de los Infantes.

24.º El de Trespaderne, que cruzando la carretera incluida por el Estado en su plan general de Medina á la Orca

de Bobeda en el pueblo de San Pantaleon de Lora, y pasando por la villa de Quincoces, termine en Arciniega.

25.º El de Belorado á Briviesca.

26.º El de Fuentecen á Aldehorno en la provincia de Segovia.

27.º El de Presencio por Villaverde del Monte y Montuenga á Valdorros.

28.º El de Quintanaentello á Arijá.

Abierta discusion, el Sr. Beltran manifestó que podian aceptarse los principios del dictámen, pero que podrian modificarse considerándose preferentes en primer término doce caminos pertenecientes á los doce partidos judiciales de la provincia, y que en la segunda categoría de preferencia podria aceptarse tambien el dictámen con pequeñas modificaciones.

El Sr. Zumárraga, como individuo de la Comision, habló en pro del dictámen, esplicando las tres categorías que se establecian en él para el orden de preferencias de caminos.

El Sr. Perez D. Simon impugnó el dictámen como poco equitativo, bajo el fundamento de que se postergaban para el orden de su ejecucion caminos como el de Belorado á Briviesca destinado á unir dos partidos judiciales importantes por su riqueza, contestándole el Sr. San Millan D. Mauricio que la razon de haberse colocado con el número 25 el camino de Briviesca á Belorado habia sido la de que es un camino costosísimo por los terrenos accidentados que está llamado á atravesar.

El Sr. Beltran insistió en sus apreciaciones, haciendo presente que el camino de la bajada de Roa debe considerarse como una continuacion del de Roa á Santa Maria del Campo; y el de Gumiel del Mercado á la Horra, dijo que podia ser condicional, porque está relacionado con la construccion de un camino del Estado, y que en caso de que este se construyese seria aquel inútil, por lo cual sostuvo que debia pasar á la tercera categoría, viniendo á ocupar su lugar en la primera categoría el camino de Roa á Pampliega.

El Sr. Casaviella impugnó el dictámen en el sentido de que no habia necesidad de incluir siquiera en el plan los caminos cuya preferencia estaba acordada por la Diputacion antes de la publicacion de la ley de carreteras, y sostuvo que la Diputacion conserva respecto de los caminos mencionados para el efecto de disponer su construccion las atribuciones que tenia con arreglo á la legislacion anterior.

El Sr. Martinez del Campo expresó su creencia de que no puede contratarse ni ejecutarse ninguna obra de carreteras sin que la via de comunicacion

á que se refiere esté incluida en el plan que apruebe el Gobierno; y despues de breves palabras de los Sres. Bustillo y Aldea, el Sr. Presidente suspendió el debate y levantó la sesion, siendo las diez de la noche.

Burgos 1.º de Marzo de 1878.— El Presidente, Juan Lopez Gutierrez. — Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.— Alberto Aparicio.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 152, correspondiente al domingo 12 del actual, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice así:

Direccion general de Rentas Estancadas.— El dia 14 de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar los trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é Islas Baleares, desde 1.º de Julio del presente año á 50 de Junio de 1881, á saber:

Tabacos elaborados de todas clases y los envases procedentes de los mismos.

Papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura, rapé, polvo y cagatillas de cigarrillos.

Tabacos y envases procedentes de comisos.

Papel para las manufacturas de esta clase.

Tabaco en rama de unas á otras Fábricas.

Tabacos habanos.

Precintos para los mismos.

Cédulas personales.

Documentos de Aduanas.

Papel de multas para los Ayuntamientos.

Efectos timbrados.

Sellos de comunicaciones, de guerra y de ventas.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con sujecion al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantia de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en calidad de previo para licitar en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalencias en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de

1876, debiendo acompañarse separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la proposición la carta de pago ó documento que justifique el haber constituido dicha garantía, así como la cédula personal del proponente.

5.º También acreditará el licitador, siendo español, el cupo de contribución directa que pague en cualquier punto de la Península con un año de antelación á la subasta, y si fuere extranjero presentará declaración en debida forma por persona que, pagando algun cupo de contribución, se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciera.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de ajustarse este servicio.

5.º El que resulte contratista habrá de constituir como fianza definitiva la suma de 200.000 pesetas, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores antes citados.

Y 6.º Será también obligación del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la Gaceta, contribución del subsidio industrial y cuantos se originen en la entrega de los tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones, con los correspondientes leguarios ó cuadros de distancias, estará de manifiesto en esta Dirección general desde la publicación del presente anuncio.—Lo que se hace saber al público para su conocimiento.—Madrid 11 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Burgos 14 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, José Nebot.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleares durante el

tiempo fijado en la condición 2.ª del mismo pliego, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones expresadas, al precio de... pesetas... céntimos por cada quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE VIZCAYA.

Subasta de la impresión del Boletín oficial.

El domingo veinte y seis de Mayo próximo venidero, á las doce del mediodía, tendrá lugar en el salón de remates en la Casa Diputación de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya la subasta de la impresión del Boletín oficial del mismo para el inmediato año económico de 1878 á 1879, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1879, la publicación y remesa á los pueblos de este Señorío del Boletín oficial.

1.ª La subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial para el año económico de 1878 á 1879 se verificará bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, en el que ya incluido el franqueo previo por derechos de timbre, cuyo acto será presidido por la Comisión provincial.

2.ª Se publicará dicho periódico oficial los martes, jueves y sábados de cada semana en el año próximo económico de 1878 á 1879, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscriptores de la capital en los mismos días, y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los pueblos del Señorío.

3.ª En la inserción de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el Boletín, que se harán en todo caso con el correspondiente permiso, se observará el orden siguiente, y por ningun concepto será alterado: Leyes, decretos y órdenes de los Ministerios.

Circulares del Gobierno de provincia.
De la Capitanía general.
De las oficinas de Hacienda.
De la Audiencia del territorio.
Del Gobierno militar.
De los Ayuntamientos.
De los Juzgados de 1.ª instancia.
Oficinas de desamortización.

4.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo 17 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y cinco líneas del mismo cuerpo.

5.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, para

que no se interrumpa, si el Gobierno de provincia lo considera necesario.

6.ª Siempre que el Sr. Gobernador civil crea conveniente no demorar la circulación de alguna orden se publicarán Boletines extraordinarios; pero si estos no fuesen sobre asunto de aquella autoridad, el importe de su publicación, previa la autoridad de la misma, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.ª Los anuncios oficiales de los Ayuntamientos se insertarán gratuitamente, previo insértese del Gobierno civil.

8.ª En el primer Boletín de cada mes, y en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, que tendrá cuidado el editor de extraer.

9.ª El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condición 2.ª al

Ministerio de la Gobernación.
Biblioteca Nacional.
Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.
Capitanía General del Distrito.
Comisión de Estadística general del Reino.

Prelado de la Diócesis.
Gobernadores civiles de las provincias del Reino.

Y dentro de este Señorío:
Uno al Gobernador del mismo.
Catorce á la Secretaría de dicho.
Uno al Gobernador militar.
Comandante de Marina.
Cuatro á la Secretaría de la Diputación provincial.

Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.
Ingeniero de la provincia.
Administrador de fincas del Estado.
Cuatro al Jefe de la Administración económica.

Jefes de Hacienda.
Vicaría eclesiástica.
Jueces de primera instancia y Fiscales.
Jueces municipales de los pueblos de Vizcaya.

Ayuntamientos de idem.
Sección de Fomento.
Junta de Agricultura, Industria y Comercio.
Junta de Instrucción pública.
Inspección de seguridad pública.

10. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en el Gobierno los números correspondientes á su Secretaría, y una hora antes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue los de fuera de esta Capital.

12. El editor se obliga á conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador civil, Diputación y oficinas de desamortización si lo

reclamasen, y entregará cada seis meses en dicho Gobierno dos colecciones del semestre finado encuadrados á la holandesa.

13. Las proposiciones serán á rebajar del tipo expresado en la condición primera, y se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, advirtiendo que no se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitación por el término de quince minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte mas que las que hubiesen causado empate.

15. Para que una proposición sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de la Diputación la cantidad de 350 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe del remate. En el acto de hacerse la adjudicación se devolverán los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, quedando unido al expediente el correspondiente al mejor postor, quien tendrá obligación de ampliar el depósito hasta un 20 por 100 del importe en que se rematase este servicio luego que recaiga la aprobación definitiva.

16. La subasta se adjudicará definitivamente sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones, debiendo expresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Tesorería de la Diputación.

17. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ó retribución alguna, por ser este contrato á su riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio porque le tengan los jornales, materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

18. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad con sujeción á lo dispuesto en la ley.

19. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

20. En la celebración de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Vicepresidente de la Comisión provincial, cerrados, á la vista del público media hora antes de la que se ha de celebrar la subasta.

2.ª El Vicepresidente irá numerando los pliegos por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.ª A la hora señalada procederá el Vicepresidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que han sido

entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de la subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

Lo que esta Comisión provincial ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Bilbao 16 de Abril de 1878.—El Vicepresidente interino, Vicente de Uhagon.—El Secretario, Juan de Jáuregui.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de....., propone imprimir y publicar el Boletín oficial de Vizcaya los martes, jueves y sábados de todo el próximo año económico, que empieza en primero de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio de 1879, y repartir dicho periódico por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos, por la cantidad de.... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 1.º de Mayo del presente año.

(Fecha y firma.)

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Iglesias.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para arrendar á la exclusiva las especies de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas y sal, este Ayuntamiento ha acordado que se celebre el primer remate el día 19 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, en la sala capitular de la misma bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. El segundo remate tendrá lugar en el día 26 del mismo á la misma hora y sitio. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentarse como licitadores.

Iglesias 12 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Timoteo Gonzalez.

Alcaldía de Villasilos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa de Villasilos por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas. El que desee mostrarse aspirante á dicha plaza dirigirá su solicitud debidamente justificada al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Villasilos 12 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Aurelio Varona.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1878.

| Días. | Nacidos vivos. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1 | 1 | 1 | 2 | » | 1 | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 2 | 1 | 2 | 3 | » | 1 | 1 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 3 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 4 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 5 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 6 | 2 | 2 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 7 | 3 | » | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 8 | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 9 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 10 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| | 12 | 9 | 21 | » | 2 | 2 | 23 | » | » | » | » | » | » | » | 23 |

Burgos 11 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

| Días. | Varones. | | | | Hembras. | | | | Total general. |
|-------|-----------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 3 | 2 | 1 | » | 3 | 1 | » | » | 1 | 4 |
| 4 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 5 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 6 | 2 | 1 | » | 3 | » | 1 | » | 1 | 4 |
| 7 | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 8 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 9 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | 1 | » | 2 | 4 |
| 10 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | 1 | 2 | 3 |
| | 8 | 4 | 1 | 13 | 5 | 2 | 1 | 8 | 21 |

Burgos 11 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

INCENDIOS.

La Compañía de seguros á prima fija La Union ha pagado á D. Felix Ortiz, de Madrid, el pequeño siniestro ocurrido en 29 del finado Abril en un edificio de su pertenencia en el pueblo de Villaciéno.

También ha satisfecho ya á D. Francisco del Prado, de esta Ciudad, las 1870 pesetas importe de la indemnización en el siniestro que tuvo lugar el 27 de Marzo último en una casa de su propiedad en el pueblo de Horna. Estos ejemplos son los que mejor demuestran la conveniencia del seguro y explican el crédito que ha adquirido La Union en los 21 años que cuenta de existencia.

El representante en esta Ciudad, D. Próspero Gallardo, que vive en Huerto del Rey, núm. 8, 2.º, da cuantos informes se deseen sobre las condiciones de los seguros.

EL MEJOR LIBRO DE LECTURA

PARA LAS ESCUELAS.

Manual de los niños, por D. Toribio Garcia, reformado por su editor Lezcano y Roldan en vista de las observaciones hechas por los mas entendidos profesores de Instrucción primaria.

Este acreditado Caton, tan conocido y generalizado en las escuelas de niños, se va extendiendo en las de niñas por el gran éxito que ha alcanzado su excelente método, que facilita como ningún otro la enseñanza rápida de la lectura.

Se recomienda su adquisición, y se previene no le confundan con otros que se trataron de imitar, pues solo hay uno verdadero reformado, esmeradamente impreso este año en Madrid. Dirigirse á dicha Corte á su editor propietario Lezcano y Roldan, quien manda ejemplares por el correo, y en Burgos en la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18. 3—4

Interesante á los Ayuntamientos y particulares.

D. Deogracias Martinez en Aranda de Duero, D. Domingo Busto en Belorado, D. Ruperto Santa Olalla en Briviesca, D. Ladislao Pinillos en Lerma, D. Cándido Ornillos en Castrogeriz, D. Feliciano Cantero en Miranda de Ebro, D. Gerónimo Chico en Roa, D. Julian del Rio en Salas de los Infantes, D. Roque Arriaga en Villadiego y D. Urbano Lopez en Villarcayo admiten en sus respectivos domicilios y se encargan de formalizar en las oficinas de esta Capital por conducto de la Casa de Comisión y Agencia de D. Manuel Rico y Gil, establecida en la misma, Santa Agueda, núm. 12, principal, todas las cantidades que los Ayuntamientos adeuden en concepto de consumos, sal, cédulas personales, aprovechamiento de montes, gastos provinciales etc., y cuantos exijan la situación de fondos en metálico, obligándose á presentar á los interesados las cartas de pago ó licencias de cortas que dichos ingresos produzcan en el término de tres días y con sola la comisión de UNO POR CIENTO con todo gasto. A los particulares les recogerán sus pagarés de bienes nacionales con iguales condiciones, y harán en su nombre cuantas entregas les encomienden en las oficinas del Estado, de la Provincia y en las casas de comercio ó particulares. Si los ingresos encomendados llegan á la cantidad de 20 000 reales, la comisión será tan solo de 3/4 por 100.

También compran toda clase de papel del Estado, sus cupones vencidos y por vencer, recibos del Empréstito, Décimas partes del mismo, y por fin se encargan de la presentación de los Cupones al cobro garantizando su valor y con igual comisión sobre el efectivo que la ya establecida para los pagos. 7—15

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, Médico oculista de Valladolid, permanecerá en Burgos todo el mes de Mayo, fonda de Monin, calle de Cantarranas.

Nota.—Durante mi estancia en Burgos, mi hermano D. Juan Alvarado queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, 21, principal, (frente á la iglesia.) 17

LA GRAN CAMISERÍA.

En el establecimiento de este nombre, situado en la calle del Espolon, núm. 42, de esta Ciudad, se expenden al por mayor camisas, calzoncillos, cuellos y puños postizos de varias clases, á precios de fábrica. — BURGOS. 7—50

ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO y máquinas para coser de todos los sistemas con precios de fábrica. Pídanse dibujos y precios á J. M. Olivan, Cantarranas, Burgos. 11—50